Año económico de 1891-92 — Lunes 2 de Mayo — Número 260

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.—ORDEN PÚBLICO.

Durante el dia de ayer he recibido del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, los telegramas que á continuación se insertan:

Madrid 1.º—1, 20 t.

En este momento termina meeting obrero celebrado en los jardines del Retiro sin el menor incidente. Población tranquila siendo su aspecto el normal. Comuníqueme V. S. telégrafo resultado de las reuniones celebradas ahí como tambien cualquiera otra novedad que ocurra y de todos modos hágalo á las seis de esta tarde y á las once noche para no carecer de noticias de esa capital y provincia.

Madrid 1.º—7, 25 n.

Existe la mayor tranquilidad en ésta, sin que haya ocurrido incidente alguno desagradable en todo el dia de hoy. Se ha verificado la corrida de toros con la animación y concurrencia de costumbre. S. M. la Reina ha paseado por el Retiro, siendo objeto de expresivas demostraciones de respetuosa adhesión. Los paseos públicos animados y concurridos por todas las clases sociales. Todas las noticias de provincias acusan completa tranquilidad y el mayor orden; son igualmente satisfactorias en general las noticias procedentes del extranjero.

Madrid 1.º—11, 15 n.

Tanto en provincias como en esta Córte existe la mayor tranquilidad no habiendo ocurrido en ninguna parte el menor desorden ni incidente desagradable con motivo de las reuniones de obreros celebradas.

Lo que se hace público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia, siendo digno de notar que las acertadas medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) hayan dado un resultado tan satisfactorio.

Orense 2 de Mayo de 1892.— Marcial Carballido Bugallal.

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en esta provincia

Hago saber: que por providencia de 25 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Elías Ponte Rodriguez, solicitando el registro de diez y ocho pertenencias de aluvion de estaño, con el nombre de El Porvenir, en Casarola, términos de Magros, Ayuntamiento de Beariz, con la designacion siguiente:

«Punto de partida el centro de la boca de una galeria ó pozo titulado Casarola: desde éste 100 metros Oeste se coloca la primera estaca; de ésta á Norte 200 metros, segunda estaca; á Este 100 metros, tercera estaca; á Sur 200 metros, cuarta estaca; á Oeste 200 metros, quinta; á Norte 800 metros, sexta estaca; á Este 300, séptima estaca, á Sur 400 metros, octava estaca, y á Oeste 100 metros vengo al punto de partida y cerrando así el perímetro solicitado.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 30 de Abril de 1892.— El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe en comision de Fomento en esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 2 del actual, se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Ramos Janeiro, solicitando el registro de diez y seis pertenencias de estaño y demás minerales, con el nombre de Del Descuido con Cuidado, en Picota, términos de Santa María de Beariz, Ayuntamiento de Beariz, con la designacion siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la fuente del Picota, sita en el referido monte comunal. De este punto de partida se mide en direccion Oeste 100 metros y se coloca la primera estaca; de ésta en direccion Sur se mide 100 metros y se coloca la segunda estaca; de ésta en direccion Este se mide 200 metros y se coloca la tercera estaca; de ésta en direccion Norte se mide 100 metros y se coloca la cuarta estaca; de ésta en direccion Este se mide 100 metros y se coloca la quinta estaca; de ésta en direccion Norte se mide 100 metros y se coloca la sexta estaca; de ésta en direccion Este se mide 100 metros y se coloca la séptima estaca; de ésta en direccion Norte se mide 100 metros y se coloca la octava estaca; de ésta en direccion Este se mide 100 metros y se coloca la novena estaca; de ésta en direccion Norte se mide 300 metros y se coloca la décima estaca; de ésta en direccion Oeste se mide 200 metros y se coloca la undécima estaca; de ésta en direccion Sur se mide 200 metros y se coloca la duodécima estaca; de ésta en direccion Oeste se mide 100 metros y se coloca la décimatercera estaca; de ésta en direccion Sur se mide 100 metros y se coloca la décimacuarta estaca; de ésta en direccion Oeste se mide 200 metros y se coloca la décimaquinta estaca; de ésta en direccion Sur se mide 300 metros hasta la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis hectáreas solicitadas.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Abril de 1892.— El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

TERCER TRIMESTRE DE 1891 á 1892

Cuenta del tercer trimestre de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	24.060'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	181.162'38
CARGO	205.222'81
Data: Por pagos verificados en igual trimestre	155.064'01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	50.158'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — *Pesetas*
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	140.086'68	148.787'02	288.873'70
5 Instruccion pública	2.000	»	2.000
6 Beneficencia	1.382'50	8.394'36	9.776'86
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	79.441'72	23.849'02	103.290'74
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	2 466	131'98	2.597'98
14 Ampliacion	»	»	»
Cargo	225.376'90	181.162'38	406.539'28
PAGOS			
1 Administracion provincial	48.828'57	21.111'01	69 939'58
2 Servicios generales	7.000'98	7.290	14 290'98
3 Obras obligatorias	14.704'44	9.770'48	24.474'92
4 Cargas	437'50	218'73	656'23
5 Instruccion pública	5 887	36 130'21	42 017'21
6 Beneficencia	62.327'44	27.749 59	90 077'03
7 Correccion pública	6.547'36	4 245'35	10.792'71
8 Imprevistos	3 079'50	1.407'60	4 487'10
9 Nuevos establecimientos	8.223'50	2 437'39	10 660'89
10 Carreteras	7.624'32	3.437'16	11.061'48
11 Obras diversas	25 868'36	29 533'38	55.401'74
12 Otros gastos	10.787'50	11.733'11	22.520'61
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliacion	»	»	»
Data	201.316'47	155.064'01	356.380'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Rafael Caamaño.

Contaduría.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense á 10 de Abril de 1892.—El Contador, Saturnino Blanco.—V.º B.º: El Presidente, José Lorenzo Gil.

———

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: De las Exposiciones universales hasta ahora verificadas, ninguna quizás ofrece mayor interés para España que la que la República Norteamericana se propone celebrar en Chicago durante el próximo año de 1893; pues prescindiendo de las ventajas comerciales que nuestra patria puede reportar de la exhibicion de sus productos, manufacturas y obras artísticas y de las copiosas fuentes de estudio y observacion, que asi al hombre de ciencia como al estadista, al fabricante como al hombre de negocios proporcionará la presentacion en su estado actual de las producciones y adelantos de los pueblos del Nuevo Continente, comparándolas con los progresos agrícolas industriales de las naciones europeas, aquel certamen internacional reviste para nosotros el carácter especialísimo de que tambien trata de conmemorar el hecho glorioso que constituye la página más brillante de la historia española. Teniendo en cuenta esta consideracion, el interés comercial que para nuestro pais representa la Exposicion americana, y otro interes de orden más elevado, el de que España conserve siempre el puesto preeminente que por justo título le corresponde entre los pueblos que han contribuido á la obra de civilizacion del Nuevo Mundo, el Gobierno de V. M., creyendo interpretar y satisfacer las verdaderas aspiraciones del pais, manifestadas por medio de numerosas Corporaciones y Sociedades, representantes de grandes intereses agrícolas é industriales, acordó aceptar la invitacion que le fué dirigida por el de los Estados Unidos para que concurra oficialmente con sus productos al concurso internacional de Chicago. No se oculta al Ministro que suscribe que el compromiso que con este acuerdo contrae impone al pais un sacrificio, que, si bien menos importante que el que para casos analogos y en más azarosas circunstancias se le ha exigido, no deja de ser sensible, atendida la situacion que el Tesoro público atraviesa, aun dejando á cargo de los expositores el transporte de los productos que exhiban y limitando los gastos, segun el Gobierno se propone, á los puramente indispensables para que España figure al lado de los demas pueblos civilizados con el decoro que reclama el sostenimiento de su prestigio, aunque sin ostentacion; pero entiende tambien que si la imposicion de ese sacrificio está en algun caso justificada, en ninguno como en el presente, no solo por ofrecerse una propicia ocasion de estudiar los mercados americanos y ensanchar en ellos el consumo de nuestros productos agrícolas, que forman el núcleo de la exportacion nacional á aquellos paises, sino tambien por el acontecimiento eminentemente español que la Exposicion de Chicago solemniza y conmemora.

Para cumplir el acuerdo del Gobierno de V. M., considera el Ministro que suscribe necesaria la creacion en la capital de la Monarquía de una Comision general y de Comisiones auxiliares en las de las provincias, así de la Península como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, las cuales, centralizando todas las iniciativas y todos los trabajos, les impriman la direccion mas conveniente, adoptando cuantas medidas puedan contribuir á dar publicidad, despertar estímulos, facilitar medios y organizar los elementos que se requieran para la mas brillante concurrencia de España al gran certamen americano.

Al propio tiempo, y á fin de que dicha Comision general disponga de medios para conocer con exactitud las condiciones en que aquel se realice y de un Centro oficial con quien

derse en sus tareas preparatorias primero, y despues en el envío é instalacion de los objetos que se hayan de exhibir, cree asimismo indispensable la existencia en Chicago de una Comisaría ó Delegacion que, á la vez que sea la ejecutora de las ordenes y acuerdos de la general española, tenga la representacion oficial del Gobierno en todos los actos y servicios que con la Exposicion se relacionan.

Fundado en las condiciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1892.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision general, dependiente del Ministerio de Fomento, encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á la Exposicion Universal que se celebrará en Chicago durante el año de 1893, entendiéndose para este fin directamente con la Junta directiva de la Exposicion.

Art. 2.º La Comision general se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, 34 Vocales y cuatro Secretarios, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento. Formarán además parte de ella, en concepto de Vocales natos, los Directores generales de Obras públicas; Instruccion pública; Agricultura, Industria y Comercio; Instituto Geográfico y Estadístico y Contribuciones Indirectas; los Presidentes del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro; del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; de las Asociaciones de Ingenieros Agrónomos é Industriales, y el Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 3.º Se constituirán en las capitales de todas las provincias, así de la Península, como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, Comisiones provinciales para auxiliar á la general en el desempeño de su cometido, con la cual se entenderán directamente segun las instrucciones que la misma les comunique.

En las poblaciones en que haya Cámaras Agrícolas ó de Comercio, éstas constituirán la Comision provincial bajo la presidencia del Gobernador.

Art. 4.º La representacion de España en la Exposicion Universal de Chicago estará á cargo de una Delegacion ejecutiva, bajo la dependencia de la Comision general creada por el artículo 1.º, de la cual recibirá las ordenes relativas al servicio que se la encomienda.

Art. 5.º La Delegacion ejecutiva en la Exposicion de Chicago se compondrá de un Delegado general nombrado por el Gobierno; de un Vicedelegado, de los Comisarios que se crea oportuno y del personal auxiliar técnico y administrativo que se considere necesario, el cual será nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Un reglamento especial fijará la organizacion y atribuciones de la Comision general y de las provinciales, como las de la Delegacion ejecutiva.

La Comision general se dividirá en las Secciones que crea conveniente para el mejor desempeño del servicio que se le encomienda, las cuales nombrarán su Presidente y Secretario respectivo.

Art. 7.º Los gastos que por parte del Gobierno origine la ejecucion de este decreto, se satisfarán con cargo á los fondos del Estado, para lo cual, el Ministro de Fomento pedirá á su tiempo el oportuno crédito legislativo de la cantidad estrictamente indispensable.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 113)

LEYES

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á la Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia á Aragon la construccion de un ferrocarril, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, que, partiendo de la estacion de Valencia (zona de Cuarte) en el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises, empalme con la línea de Utiel á Valencia.

Art. 2.º Dicho ferrocarril se declarará de utilidad pública con derecho para ello á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, con las demas exenciones y privilegios determinados en los artículos 30 y 31 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán segun el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobacion, y en otro caso con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren, y empezarán tres meses después de la Real orden de concesion, terminando dentro del plazo de un año.

Art. 4.º La concesion durará noventa y nueve años, con sujecion á lo prescrito en el cap. 10 de la ley vigente de Ferrocarriles:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Naval al Puente de las Lascellas, en la de Huesca á Monzón, y pasando por Bierge termine en Rodellar.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 121)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Plaza Aguado pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho dias de prision correccional que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, segun las circunstancias del caso pues habría consistido en un año ocho meses y veintiun dias de prision correccional por el disparo, y en dos meses y un dia de arresto por el de lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á veintidos meses y veintiun dias la pena de tres años, cuatro meses y ocho dias de prision correccional á que fué condenado Andrés Plaza Aguado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fenando Cos-Gayon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Liras Tapia pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prision correccional que la Audiencia de Lerma le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego.

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que, según manifiesta el mismo Tribunal sentenciador, de la rigurosa aplicacion del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Liras Tapia del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de prision correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

———

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Sevilla, en que con arreglo al art. 2.º del Código penal, propone que la condena de ocho años y un dia de presidio mayor impuesta á Manuel Graciano Expósito en causa sobre falsedad en documento público, se conmute por la prision correccional en su grado medio:

Considerando que de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un dia de presidio mayor á que fué condenado Manuel Graciano Expósito por la de tres años de prision correccional.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.=María Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 117)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Antonio Currás Rivas, Recaudador de contribuciones directas del Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Hace saber: que desde el dia 21 al 24 inclusives del próximo mes de Mayo, se halla abierta la cobranza de dichas contribuciones directas en el local de costumbre; y desde el 1.º al 10 de Junio, se hallará abierta tambien la recaudacion del segundo período voluntario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 24 de Abril de 1892.=Antonio Currás.

———

Don Francisco Alvarez Freijido, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Piñor de Cea.

Hago saber: que durante los dias 19, 20, 21 y 23 de Mayo próximo estará abierta la recaudacion del primer período voluntario de las contribuciones territorial y subsidio, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, cuya recaudacion tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Piñor 30 de Abril de 1892.—Francisco Alvarez.

———

Don Juan Ramon Perez, Recaudador de la voluntaria en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Hago saber: que la cobranza de las cuotas de territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los sitios de costumbre del dia 15 al 19 del próximo Mayo ambos inclusive.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del inmediato Junio en el local al efecto establecido en el pueblo de Cardares.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Nogueira 24 de Abril de 1892.—Juan Ramon Perez.

AYUNTAMIENTOS

GUDIÑA

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula de este distrito, correspondiente al entrante año económico de

1892 á 93, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que durante el mismo puedan examinarla los industriales inscritos en la misma y aducir las reclamaciones que crean justas.

Gudiña 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

———

VEREA

Este Ayuntamiento y junta de asociados acordó cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sus recargos para el proximo ejercicio de 1892-93, por medio de arriendo á la exclusiva por un año los grupos de líquidos y carnes; y por medio de arriendo á la venta libre de las demas especies tarifadas por un periodo de tres años, cuya subasta tendrá lugar en las consistoriales de este Ayuntamiento el dia 7 del próximo Mayo de once á doce de la mañana.

Si no diese resultado favorable la subasta anunciada se celebrará la segunda á igual hora de la primera, el dia 14 del citado mes admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo, adjudicándose al mejor postor, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que puedan interesarle.

Verea Abril 28 de 1892.—El Alcalde Presidente, Manuel Arias.

———

PIÑOR

Este Ayuntamiento y asociados que determina el art. 35 del vigente Reglamento de Consumos, acordó convocar á los gremios, para la sesion del dia 4 del inmediato Mayo y hora de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, sita en el Reino, con el fin de llevar á cabo la agremiacion del importe que hay que satisfacer por los derechos sugetos á la tarifa de consumos y el de alcoholes, y en caso de no tener efecto sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies, sugetas al referido impuesto de consumos, por un período de tres años (excepcion hecha del grupo de líquidos y alcoholes) á fin de cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93 y los dos siguientes cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial el Domingo 8 del citado Mayo de diez á doce de su mañana, admitiendo pujas á la llana bajo el tipo de 8.649 pesetas é igual cantidad por recargos municipales, con mas el 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales á las arcas del Tesoro.

Si la primera subasta resultase desierta, se señala para la segunda el domingo 15 del citado Mayo en el mismo local y horas señaladas por el término de un año.

Las condiciones de agremiacion de ambos impuestos, y para la subasta y arriendo, constan en el pliego de las mismas formado al efecto, el cual se halla de manifiesto durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion del público.

Piñor, Abril 26 de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Celabeite.

———

FREAS DE EIRAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público al padron de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1892-93 por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Freás de Eiras 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Mateo Martinez.

———

BEARIZ

Por término de ocho dias, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio próximo de 1892 93, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenirle y sean justas, pasado el cual no serán admitidas.

Beariz, Abril 28 de 1892 —Domingo Pérez.

———

SAN AMARO

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar desde el 4 al 7 del entrante Mayo ambos inclusives, en el domicilio del que suscribe.

Durante los primeros diez dias de Junio siguiente podrán los contribuyentes que no lo hubiesen hecho, satisfacer sus cuotas sin recargo en el mismo punto.

San Amaro, Abril 27 de 1892.—El Recaudador, José Veiga.

———

RUA DE VALDEORRAS

El padron de cédulas personales formado en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 26 de la Instruccion del impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitiran cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Rua de Valdeorras 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Jesús Perez Gamoneda, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin, perteneciente á don Juan de San Roman.

Certifico: que en dicho Juzgado y por la indicada Escribanía penden los autos de menor cuantía de que informa la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Verin á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos. El señor don Antonio Fente Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante don José Santa Marina Perez, Abogado y vecino de esta villa, y de la otra Manuel Alvarez Borrajo, vecino del pueblo de Prego, distrito del Ríos, declarado en rebeldía, sobre reclamacion de seiscientas cincuenta y una pesetas, procedentes de préstamo é intereses.

Fallo: que estimando la demanda presentada debo condenar y condeno á Manuel Alvarez Borrajo á que dentro del término de quinto dia satisfaga al Licenciado don José Santa Marina Perez la cantidad de las seiscientas cincuenta y una pesetas con los intereses vencidos y que se venzan hasta su completo pago imponiendo al demandado las costas del juicio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notificará al Manuel Alvarez en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil á no ser que la parte actora pida se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernandez.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia.

Y para entregar á don José Santa Marina á fin de que tenga efecto la insercion acordada en el *Boletin oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado y al objeto de la notificacion de la sentencia al demandado Manuel Alvarez Borrajo, expido la presente en Verin á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Jesús Perez.—Visto bueno: El Juez, Antonio Fente.

———

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se llama y requiere á Juan Dieguez Rodriguez, vecino del Acibeiro, Ayuntamiento de San Juan de Rio, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, consigne en la Escribanía originaria la cantidad de 466 pesetas 25 céntimos que importa la tasa de costas practicada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Eladio Alvarez Gonzalez, vecino del Regueiro, en dicho Ayuntamiento, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se procederá por la via de apremio; pues asi lo acordé en providencia de este dia por consecuencia de ignorarse el actual paradero de aquél.

Puebla de Trives á 27 de Abril de 1892.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo Fernandez Perán.

———

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia pago de costas de las devengadas en el sumario instruido contra Antonio Gonzalez Durán, vecino de Outeiro de Rio, sobre lesiones; en cuyos autos para pago de 3.129 pesetas 86 céntimos, importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de dicho individuo las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes:

En términos de Outeiro de Rio

	Pesetas
1.ª Tapada titulada á Touza, compuesta de esquilmo y algunos robles, su extension 33 áreas 80 centiáreas; linda al Este barbecho de Rafael Gonzalez, Oeste y Sur tapada de José Caneda y Norte mas de Francisco Rodriguez: valorada en	75
2.ª Otra Tapada titulada ó Penedo Redondo, destinada á poula, su extension 31 áreas 60 centiáreas; linda al Este mas de herederos de Carmen Gonzalez, Oeste mas de Manuel Vazquez, Sur barbecho de San Payo y Norte de José Caneda.	20
Total.	95

Las personas que deseen hacer postura á las fincas relacionadas, concurrirán á la sala de la Audiencia de este Juzgado el dia veintiuno del entrante Mayo y hora de once de su mañana, haciéndose constar, que para ser postor se debe consignar el diez por ciento del valor dado á los bienes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Plá.—El actuario, Manuel Casanova.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR